



## **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ACADÉMICO ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ Y LA COMUNA SAN MATEO**

Comparecen a la celebración del presente Convenio Macro de Cooperación Interinstitucional Académico, por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, legalmente representada por el **DR. MARCOS TULLIO ZAMBRANO ZAMBRANO, PhD** debidamente facultado mediante Acción de Personal N° Otr.-UATH-597, de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la “ULEAM”; y por otra parte, el señor **JOSÉ ATANACIO CONFORME LUCAS**, en su calidad de Presidente del Cabildo de la Comuna San Mateo, a quien para efectos de este instrumento se lo llamará **“COMUNA SAN MATEO”**, los comparecientes se les podrá denominar como “LAS PARTES” cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

“**LAS PARTES**” libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente convenio marco de cooperación internacional, de conformidad con las siguientes cláusulas:

### **PRIMERA: ANTECEDENTES. -**

**1.1.** La **Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí**, creada mediante ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 de noviembre 13 del 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad), resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

Es una institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable; impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de manabitas y ecuatorianos/as.

La ULEAM aspira ser una entidad de educación superior moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimientos científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social en cuya labor predominen los valores morales y humanos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socio económico de Manabí y el país.

Entre los fines de la Universidad se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y fortalecimiento de sus valores en la sociedad



ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

La **ULEAM** tiene entre sus objetivos y estrategias institucionales: La enseñanza integral de la ciencia y la tecnología que aporte eficazmente a la transformación y desarrollo de la colectividad manabita y el país; el desarrollo y apoyo a la investigación científica y tecnológica, fortaleciendo y modernizando los medios de producción y difusión: proporcionar como institución de educación superior, asistencia técnica, social y consultoría especializada al sector público y privado.

Con el propósito de elevar el nivel de producción académica científica, en el mes de mayo del 2021 se da inicio al proyecto de investigación de la carrera de Economía denominado “Estudio socioeconómico, productivo y ambiental del subsector pesquero artesanal de la parroquia San Mateo, del Cantón Manta y del cantón Jaramijó de la Provincia de Manabí, periodo 2021 – 2024”, cuyo objetivo es determinar la problemática social, económica, productiva y ambiental que incide en el desarrollo de sus territorios.

Debido a la escasa existencia de bases de datos del subsector pesquero artesanal de Manabí, se ha planteado realizar una investigación que permita caracterizar la realidad socioeconómica, productiva y ambiental de la parroquia San Mateo de la ciudad de Manta y del cantón Jaramijó. Esta investigación es importante por cuanto todo proceso científico necesita datos reales y, en este caso, es viable conseguirlos a través del levantamiento de información realizado en los sectores de estudio. Además, se pretende poner estos datos a disposición de la comunidad académica - científica y de los organismos gubernamentales, para que sirva de insumo para futuras investigaciones y se consideren a estas comunidades dentro de los proyectos de desarrollo local, regional y nacional.

- 1.2. La **COMUNA SAN MATEO**, domiciliada en la parroquia del mismo nombre del cantón Manta de la provincia de Manabí, adquiere personería jurídica el 23 de septiembre de 1938. Con fecha 19 de mayo de 2022, se registra el nombramiento del Cabildo 2022 de la Comuna San Mateo, mediante Acuerdo Ministerial No. 089 de fecha 29 de junio de 2018, al Sr. José Atanacio Conforme Lucas, en calidad de presidente.

## **SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES. -**

### **2.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ESTABLECE:**

*“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado. -... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.*

*“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*





*“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.*

*La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.*

*“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.*

*El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.*

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

*“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

*“Art. 329.- Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin”.*

*“Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*

## **2.2. LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES ESTABLECE:**

*“Art 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*



*En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.*

*“Art. 24.- .....Los indicadores de investigación considerarán al menos el impacto y aplicabilidad de las investigaciones a los problemas del país, las publicaciones científicas pertinentes, los registros que otorguen derechos de propiedad intelectual y fundamentalmente las innovaciones generadas que contribuyan a la reducción de la pobreza, promoción de la equidad, incremento de la productividad o al mejoramiento de la estructura productiva del país”*

*“Art. 48.- Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”*

*Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.”*

*“Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.*

*“Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.*

- 2.3. **El Reglamento de Régimen Académico Resolución RPC-SE-08-N°023-2022**, expedido por el CES, y reformado mediante Resolución RCP-SE-10-No.028-2022, de 27 de julio de 2022, determina:





**“Artículo 4.- Funciones sustantivas. - b) Investigación.** - La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios”.

**“Art. 40.- Vinculación con la sociedad.** - La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo.

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica o artística consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos y en general cualquier actividad científica, artística, tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad.

**“Art. 42.- Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel.** - Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.





*Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.*

*Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas*

**2.4. LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:**

**Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.-** *Son atribuciones de el/la Rector/a:*

**18.** *Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.*

**2.5. LA LEY DE LA JUVENTUD; determina:**

**Art. 14.-** *“Políticas de promoción de los derechos a la educación. - Las políticas educativas dirigidas a los y las jóvenes deben tender a los siguientes aspectos:*

*i) Promocionar pasantías laborales, en los sectores público y privado, enfocadas en las necesidades de desarrollo del país y la oferta de empleo;*

**TERCERA: DECLARACIÓN. -**

Ambas partes declaran:

1. Que la complementación mutua sirve a su respectivo fortalecimiento, incremento de investigación, tecnológico y de desarrollo profesional de la región;
2. Que este convenio produce un crecimiento de la capacidad del servicio de las necesidades técnicas/tecnológicas de la región.
3. Que de esta manera se da cumplimiento con la responsabilidad social del conocimiento que participan ambas instituciones.
4. Que se reconocen mutuamente como personas capaces para la celebración del presente convenio.

**CUARTA: OBJETO. -**

El presente instrumento tiene como objeto desarrollar un proyecto de investigación, vinculación-proyectos intervención social y proyectos especializado y trabajo de titulación con la comunidad de las diferentes carreras de la ULEAM o las carreras de: Economía, Ambiente y Biología de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

**QUINTA: INTERPRETACIÓN. -**



Los términos del convenio deben interpretarse en sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los intervinientes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición;
2. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto y la intención de los intervinientes; y,
3. En la falta o insuficiencia, se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil.

#### **SEXTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES. -**

La **ULEAM** se compromete a:

1. Movilidad de investigadores, profesores y estudiantes para el levantamiento de los datos en los hogares del subsector pesquero artesanal de LA COMUNA SAN MATEO.
2. Proteger la confidencialidad de la información que permita la identificación de los encuestados.
3. Capacitar a los encuestadores (estudiantes) sobre la confidencialidad de la información levantada para salvaguardar la información de los encuestados.
4. Que los datos se procesen de forma adecuada para garantizar información confiable que obedezca a la realidad del territorio.
5. Socializar los resultados del proyecto bajo una explicación amplia.
6. Acceso a las bases de datos de la información levantada de la COMUNA SAN MATEO, toda vez que ésta pase por el proceso de validación interna y externa certificada por el Departamento de Investigación e Innovación Social y Tecnológica, información que les servirá para solicitar asistencia técnica en programas planificados.
7. Entregar a la COMUNA SAN MATEO la información procesada en calidad de productos académicos, debidamente avalados por el comité científico correspondiente: 2 libros con la caracterización socioeconómica, productiva y ambiental del sector.
8. Entregar las bases de datos y productos académicos a la Dirección de Vinculación y Emprendimiento de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, con el propósito de fomentar propuestas de intervención para que serán articuladas con la función sustantiva de vinculación con la sociedad, para su aplicación en la COMUNA SAN MATEO.
9. Coordinar con las autoridades de la Universidad, la logística necesaria, recursos materiales, requeridos para cristalizar los proyectos

La **COMUNA SAN MATEO** se compromete a:

1. Brindar el acompañamiento de un miembro y/o representante de la COMUNA SAN MATEO al grupo de encuestadores y supervisores investigadores de proyectos para que las familias de los pescadores provean la información requerida.
2. Realizar la difusión del proceso de levantamiento de datos en los eventos que organice la COMUNA SAN MATEO para que la comunidad tenga conocimiento del proceso y acceda a brindar la información solicitada.
3. Coordinar, gestionar y establecer reuniones en territorios con las asociaciones de pescadores para realizar entrevistas y grupos focales de la problemática del sector pesquero.





4. Brindar el acompañamiento a las principales organizaciones de carácter social, cultural, deportivo, religioso, comercial, pesquero, para realizar entrevistas a profundidad con el objetivo de realizar una mejor caracterización del sector.
5. Proveer información documental (registros, fotos, relatos, entre otros) de interés que permita describir hechos históricos de relevancia de la COMUNA SAN MATEO.

#### **SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL. -**

Respecto de las creaciones previamente existentes a la firma del convenio, o si se realiza una creación durante la vigencia del presente convenio sin contar con la colaboración sustancial de la otra institución, cada parte conservará los derechos de propiedad intelectual que tenía o podía tener, incluyendo, pero no limitado, a derechos de autor y todo tipo de propiedad industrial, sin que el presente convenio pueda ser interpretado como una licencia o cesión de derechos.

#### **OCTAVA: MODIFICACIONES. -**

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso.

#### **NOVENA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. -**

Para cada proyecto o programa que de mutuo acuerdo las partes quisieran desarrollar, deberán suscribir un convenio específico, en el cual se detallará de manera específica el objeto, presupuesto en caso de existir, lineamientos a seguir por las partes, entre otras consideraciones que serán necesarias para el fiel cumplimiento del instrumento mencionado en esta cláusula.

#### **DÉCIMA: COMPROMISOS LEGALES Y ECONÓMICOS. -**

Las actividades de levantamiento de información serán a título gratuito. En consecuencia, por la suscripción de este convenio no contraerá ninguna obligación económica o pecuniaria con los participantes o con la **ULEAM**; por lo tanto, no están obligados a realizar contraprestación económica de ninguna índole. Así mismo la **ULEAM** no está obligada a cancelar a los miembros de la COMUNA SAN MATEO ningún valor económico.

#### **DÉCIMA PRIMERA: PRESUPUESTO. -**

El presente convenio no genera erogación de recursos económicos a las partes. De ser necesaria la inversión económica, esta será estipulada en los respectivos convenios específicos que se suscriban previa certificación presupuestaria de las partes.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. -**

Como resultado del presente convenio, las partes se comprometen a mantener toda la información revelada en estricta confidencialidad, salvo autorización escrita por la contraparte. Se comprometen a no divulgar información a terceros y a no utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente convenio. El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a la firma y seguirá existiendo a través de la vigencia de este convenio y de manera indefinida después





de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este instrumento.

**DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -**

El tiempo de duración del presente convenio es de un año a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado si las partes así lo creyeran necesario.

**DÉCIMA CUARTA: ACTIVIDADES ADICIONALES. -**

Si durante la ejecución de este convenio fuere necesario modificar o desarrollar actividades adicionales relacionadas con el objeto y cumplimiento del mismo, que no se encuentren expresamente detalladas, podrán ser desarrolladas previo acuerdo de las partes e incorporarlas a este instrumento como anexos.

Ninguna de las partes en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte, podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra, vinculado con la ejecución del objeto del presente convenio

En caso de una ampliación del plazo a este instrumento, deberá ser previamente aprobado por las partes, debiéndose adjuntar los informes que justifiquen la ampliación solicitada.

**DÉCIMA QUINTA: SUPERVISOR (ES) DEL CONVENIO. -**

La supervisión, seguimiento y coordinación del presente Convenio, estará bajo la responsabilidad de la ULEAM y la COMUNA SAN MATEO, por parte de LA COMUNA SAN MATEO se designa como administrador y /o supervisor de este Convenio al **Sr. José Atanacio Conforme Lucas**; por parte de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, a la Eco. Claudia Alexandra Zambrano Yépez, líder del proyecto de Investigación “Estudio socioeconómico, productivo y ambiental del subsector pesquero artesanal de la parroquia San Mateo, del Cantón Manta y del cantón Jaramijó de la Provincia de Manabí”, consecuentemente los miembros del proyecto quienes serán los encargados de vigilar el correcto cumplimiento con el objeto de fortalecer las competencias, quienes serán responsables del desarrollo de las actividades que se adquieran a través del convenio: Menéndez Delgado Erick Rodolfo, Co-líder; Cedeño Marcillo Gladys Mirella, Castillo Ruperti Ricardo, Molina Cevallos María Lorena, Tomalá Párrales Miguel Ángel y Zambrano Roldan Karen Estefanía, miembros del Proyecto.

Una vez concluida la vigencia del presente convenio marco, las partes se encuentren en la obligación de realizar una evaluación final de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de terminación en la que se deje constancia de las obligaciones y compromisos ejecutados como consecuencia del convenio, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

**DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIAS. -**

Las eventuales controversias o reclamaciones que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio Marco, sus posteriores enmiendas o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán resueltas en forma directa y amigable por las partes, en el plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la notificación.

De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las Partes convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación



de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Portoviejo, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dicho Centro. De no alcanzarse un Acuerdo de Mediación, las Partes se someterán a la competencia y jurisdicción de los Jueces del Tribunal Contencioso Administrativo y bajo el procedimiento determinado en el Código Orgánico General de Proceso.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACION DE CONVENIO. -**

El presente convenio terminará por las maneras:

1. Por cumplimiento de su objeto o del plazo establecido para su ejecución;
2. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio;
3. Por así exigirlo el interés público, previa notificación y motivación correspondiente cursada a una de las Partes;
4. Por mutuo acuerdo entre las partes: De presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito por las que no fuere conveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un informe de los funcionarios designados por las instituciones y avalado por las máximas autoridades de las instituciones o sus delegados; y,
5. Por terminación unilateral del Convenio: Puede darse cuando una de las partes se encuentre inmersa en las siguientes causales:
  - 5.1. Por incumplimiento del objeto del Convenio;
  - 5.2. Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes en la ejecución de este convenio, en virtud del marco legal y normativo;
  - 5.3. Por cesión o transferencia total o parcial de obligaciones o derechos derivados del convenio salvo los casos previamente definidos dentro del presente instrumento; y,
  - 5.4. Por suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas Partes.

De producirse una o algunas de las circunstancias antes indicadas, los funcionarios designados por las entidades elaborarán un informe motivado con el señalamiento del incumplimiento en que ha incurrido la otra Parte y presentará los informes que correspondan, concediendo el término de diez (10) días para que la parte que corresponda, presenten las justificaciones que procedan.

En caso de que cualquiera de las partes no justifique el incumplimiento en que incurrió, se dará por terminado el presente Convenio Marco de manera anticipada y unilateral.

#### **DÉCIMA OCTAVA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. -**

Todas las comunicaciones entre las partes, relativas a la ejecución de este convenio, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.

#### **DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO. -**

Para todos los efectos del presente convenio, las partes convienen en señalar sudomicilio en el Cantón Manta, Provincia de Manabí.





**Comuna San Mateo:**

**Dirección:** Calle San Mateo, diagonal al dispensario Medico

**Teléfono:** 052615196

**RUC:** 139173923001

**Email:** [jose54conforme@gmail.com](mailto:jose54conforme@gmail.com)

**Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí (Ecuador):**


**Dirección.** - Vía a San Mateo, Cdla. Universitaria

**Teléfonos:** (+593) 052623009 / 052623040

**Email:** [rectorado.uleam@uleam.edu.ec](mailto:rectorado.uleam@uleam.edu.ec)

**VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN. -**

Las partes aceptan, el contenido de todos y cada una de las cláusulas de este convenio, enfe de lo cual proceden a suscribirlo en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Manta, a los seis días del mes de diciembre del 2022.

  
Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D.  
**RECTOR**  
**UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ**  
Manta - Ecuador

  
**José Atanacio Conforme Lucas**  
**Presidente COMUNA SAN MATEO**